



Expediente: 053180642333 053180644837
Radicado: RE-04814-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/10/2025 Hora: 11:39:16 Folios: 3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 053180642333

1. Que mediante Resolución RE-006636-2024 del 27 de febrero del año 2024, La Corporación AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad GRUPO BAW S.A.S, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia

1.1. En el artículo tercero del precitado acto administrativo, La Corporación NO AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies, ya que se ubican en el retiro del afluente, se tiene pendiente el permiso de ocupación de cauce y por lo tanto el usuario desiste del aprovechamiento:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	4	109, 117, 130, 132
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	3	5, 33, 128
<i>Senna sp.</i>	Alcaparro	2	37, 174
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	3	134, 134 ^a , 164
<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	45
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	13	86, 107, 108, 110, 112, 115, 118, 121, 122, 123, 124, 127, 129
<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	1	171
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	47
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	4, 6, 40, 50, 53, 58, 114, 133, 142, 162, 168, 170
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	85
<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	2	57, 126
<i>Inga sp.</i>	Guamo	7	11, 46, 54, 59, 160, 173, 175
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	12
-	MEP	1	44
<i>Varronia sp.</i>	Salvio negro	3	116, 125, 143
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	12	3, 9, 39, 42, 51, 55, 56, 84, 161, 163, 167, 169

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i cornare

<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	13	7, 8, 10, 13, 38, 43, 48, 49, 52, 113, 165, 166, 172
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	41
<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula	2	119, 120
Total		83	

1.2 En la precitada Resolución en el artículo cuarto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de 642 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 15.088.284

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

- I. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (50) individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

2. Que mediante Resolución RE-01180-2025 del 01 de abril del año 2025, La Corporación **MODIFICO** el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución RE-00663-2024 del 27 de febrero del año 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, **en este caso el interesado deberá plantar 546 (46 x 3 = 138 + 102 x 4 = 408)** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$13.499.304), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar **546** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.



Parágrafo 1º: El valor mencionado es un valor de referencia ajustado al IPC vigencia 2025.

• **Para especies que presentan categoría de veda:**

3. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (30) individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deberá ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Parágrafo 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona

2.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada lo siguiente:

1. Realizar correcta disposición de los residuos vegetales como troncos, orillos y otros de gran tamaño que aún se encuentran dispersos sobre el predio, a través de repique o troceado para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, o, en su defecto, retirarlos del predio y disponerlos en sitios certificados para ello aportando las evidencias.
2. Informar sobre las actividades de ahuyentamiento de fauna realizadas y sus hallazgos

3. Que mediante Radicado **CE-10438-2025** del 12 de junio del año en curso, la parte interesada allega informe de cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos precitados.

EXPEDIENTE: 053180644837

4. Que mediante Resolución **RE-00885-2025** del 10 de marzo del año en curso, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.** identificado con Nit 901.411.511-4, por medio de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-72403, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia, para el proyecto **“Terrazas de Oriente”**.

4.1 En la precitada Resolución en el artículo cuarto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

• **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de 228 árboles

• **Para especies que presentan categoría de veda:**

- I. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (30) individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

5. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 10 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07366-2025** fechado el 20 de octubre del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley y los reglamentos internos de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-10438-2025** del 12 de junio de 2025, por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO BAW S.A.S** referente al informe de aprovechamiento forestal (tala de árboles y disposición de residuos), y ahuyentamiento de fauna.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-10438-2025** del 12 de junio de 2025, sobre la propuesta de siembra en el predio identificado con FMI 020-93726 ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, a través de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ejecuten las actividades de siembra propuestas mediante radicado **CE-10438-2025** del 12 de junio de 2025, respecto a la reposición de 774 individuos arbóreos de especies nativas, 60 individuos de Helecho Arbóreo (*Cyathea caracasana*) establecido en las Resoluciones **RE-00663-2024** del 27 de febrero de 2024 (modificada mediante la Resolución **RE-01180-2025** del 1 de abril de 2025) y **RE-00885-2025** del 10 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, identificado con Nit 901.411.511-4, por medio de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, para que presente un informe una vez de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones **RE-00663-2024** del 27 de febrero de 2024 (modificada mediante la Resolución **RE-01180-2025** del 1 de abril de 2025) y **RE-00885-2025** del 10 de marzo de 2025, el cual debe contener la siguiente información:

1. La ubicación de la siembra de los individuos de la especie de flora en veda (*Cyathea caracasana*).
2. El inventario y/o la cantidad de las especies priorizadas, discriminadas por predio y sus coordenadas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





3. El cronograma de mantenimiento correspondiente a las especies sembradas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, identificado con Nit 901.411.511-4, por medio de su representante legal el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053180642333 y 053180644837

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarria Restrepo

Técnico: Julián Martínez V.

Fecha: 30/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

